

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1887.

MARTES 12 DE JULIO.

Número 83.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto fecha 4 del actual, se ha servido disponer que el Inspector de 1ª enseñanza del Distrito Norte, gire su visita con sujeción á las prescripciones del Decreto de 27 de Abril del año próximo pasado, á las Escuelas establecidas en los pueblos y barrios del Dorado, Vega-baja, Morovis, Corozal, Naranjito, Mayagüez, Moca y Lotza, visitando igualmente la Administración de 1ª enseñanza y dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus observaciones, debiendo empezar dicha visita el día de mañana.

Puerto-Rico, Julio 9 de 1887. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Angel Vasconi*. [3647]

NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo fecha 7 del actual se ha servido señalar el día 27 del corriente, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de manutención de los cuarentenarios y empleados del Lazareto "San Juan", sito en Isla de Cabras, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Sanidad ó persona en quien delegue sus facultades, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, siendo el pliego de condiciones el siguiente:

1ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en el sitio y hora que señale el anuncio correspondiente, ante el Tribunal que designe el Excmo. Sr. Gobernador General de la provincia.

2ª Para tomar parte en la licitación se consignará en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de veinte pesos moneda oficial como depósito provisional de cuya operación se recogerá la oportuna carta de pago para acompañarla en unión de la cédula de vecindad al pliego de proposiciones.

3ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de principiar el acto; pasada esta, se procederá inmediatamente á celebrarlo.

4ª Verificado dicho acto, el que obtuviere el referido servicio, cangeará la carta de pago del depósito provisional por otra, consignando en Arcas Reales la diferencia hasta cien pesos como fianza definitiva para responder al contrato mientras lo tuviere.

5ª El término de duración de éste contrato será el del ejercicio de 1887 á 88: vencido que sea interin se adjudica nuevamente el servicio, el rematador seguirá prestandolo bajo las mismas condiciones establecidas, entendiéndose que el tiempo que transcurriese hasta la nueva adjudicación, será una prórroga del plazo de la contrata; condición que como es consiguiente queda subordinada á la aprobación del Gobierno General.

6ª Caso de empate en las proposiciones se procederá á una licitación verbal que durará media hora; vencida que sea, el que ofreciere mayor rebaja se le otorgará el remate.

7ª No se admitirá proposición alguna cuyo importe exceda de los precios tipos fijados en la cláusula 10 ó altere algo las presentes condiciones.

8ª Será de cuenta y riesgo del contratista la conducción de todas las provisiones hasta el Lazareto de Isla de Cabras,

9ª El rematista tendrá especial cuidado de que todos los víveres sean de buena calidad, debiendo el Director del Lazareto examinarlos y rechazar aquellos que no se encontraran en buenas condiciones, dando cuenta á la Comisión permanente de Sanidad para la resolución que proceda, cuidando por medio de una escrupulosa inspección que el condimento de la comida sea bueno.

10. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

"Don N. . . . N. . . ., vecino de, según cédula que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número, de del corriente, se compromete á suministrar los alimentos á los cuarentenarios, cuando los haya, y empleados del Lazareto de Isla de Cabras, durante el ejercicio de 1887 á 88, con arreglo al pliego de condiciones establecido y á la tarifa que sigue:

Pasajeros de 1ª clase	2 pesos 50 centavos diarios.
idem de 2ª idem	2 idem diarios.
idem de 3ª idem	75 centavos diarios.
idem de 4ª idem	50 centavos diarios.

Los niños según la categoría en que se coloquen sus padres ó tutores pagará una tercera parte los de tres á seis años, los de seis á nueve la mitad, los de nueve á doce dos terceras partes y los que excediesen de esta última pagarán completo.

Los empleados del Lazareto que lo deseasen, pagarán con sujeción á la siguiente escala:

En 1ª clase	1 peso 50 centavos diarios.
En 2ª idem	1 peso diario.
En 3ª idem	50 centavos diarios.

11. Caso de duda en cuanto la edad de los niños, el Director del Establecimiento resolverá.

12. El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para el servicio de manutención á los cuarentenarios, cuando los haya, y empleados del Lazareto de Isla de Cabras, durante el ejercicio de 1887 á 88."

13. El licitador á quien se otorgara dicho servicio si no consignara dentro de cinco dias contados desde el siguiente al que tuvo el remate la cantidad estipulada como depósito definitivo, se entenderá que renuncia á su derecho, perdiendo como consecuencia la fianza provisional.

14. Si por motivo de la mala calidad que constiuyan los alimentos se formulara alguna queja por los cuarentenarios, probada que fuera dicha falta, la Comisión Permanente de Sanidad impondrá al rematista una multa diez pesos la que hará efectiva en el papel del Estado correspondiente; en la inteligencia de que el día que dejare sin comida á los cuarentenarios y empleados existentes en el Establecimiento y no justificare debidamente la causa de ello se rescindiré el contrato con pérdida en absoluto de la fianza definitiva, contrayendo responsabilidad grave la que se le exigirá por quien corresponda. En el caso de que esto sucediera se dispondrá lo conveniente á fin de proporcionar tanto á los cuarentenarios como á los empleados los alimentos que les corresponda según su clase.

15. A los pasajeros de 1ª se les servirá á las siete de la mañana café con leche, pan tostado con mantequilla y galletas; á las diez de la mañana el almuerzo que consistirá en seis principios fuertes y variados, vino tinto de buena calidad, postres variados y café; y á las cuatro y media de la tarde la comida compuesta de sopa, cocido, cuatro principios fuertes y variados, con postres tambien variados, vino y café. En ambas comidas se servirá hielo.

16. A los pasajeros de 2ª se les servirá el café á la hora indicada á los de 1ª con supresión de la mantequilla; á las once el almuerzo compuesto de cuatro principios variados, vino tinto bueno, postres variados y café, y á las cinco de la tarde la comida consistente en sopa, cocido, tres principios variados, vino, postres variados y café.

17. A la una de la tarde se servirá un refresco

con hielo á los pasajeros de primera y segunda clase.

18. A los pasajeros de tercera clase se les servirá á las siete de la mañana café con galleta ó pan; á las once el almuerzo compuesto de tres platos y la comida á las cinco y media de la tarde consistente en sopa, cocido y un principio abundante.

19. A los pasajeros comprendidos en la 4ª categoría se les servirá á las siete de la mañana café con galleta, á las once y media de la mañana un rancho abundante y otro á las seis de la tarde, el que se compondrá por plaza de una cuarta de garbajos ó abichuelas, otra de patatas, tres onzas de tocino, una cuarta de carne, una onza de manteca y demás ingredientes sustanciosos en la debida proporción que requiere su condimento. El Director del establecimiento indicará al rematista los individuos que correspondan á dicha clase.

20. Para el cobro de las cantidades que adeudasen los pasajeros por gasto de manutención, el rematista al finalizar la cuarentena, rendirá á la Comisión Permanente de Sanidad una cuenta demostrativa, la que una vez examinada y censurada, se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador General, el cual, en su caso, la aprobará y dará las órdenes correspondientes á la Hacienda para su pago.

21. En cuanto lo que adeudasen los empleados del Lazareto por este concepto, el rematista, se entenderá con el Habilitado de la Comisión Permanente, para lo cual éste al abonar los haberes que aquéllos hayan devengado, verificará el descuento correspondiente con arreglo á la relación y recibos que le entregue el rematista con antelación.

22. Será obligación del rematista que el bote que conduzca las provisiones, lleve y traiga la correspondencia oficial y particular, tantas veces como viajes verifique, quedando en el deber de recibirla y entregarla á la Administración general de Comunicaciones.

23. Al rematista le serán facilitados los objetos que tenga el Lazareto pertenecientes al servicio, bien entendido que los que no hubieren, el contratista procurará adquirirlos por su propia cuenta. El primer Conserje del establecimiento entregará al rematista los objetos previo inventario, cuidando en cada cuarentena de exigir la devolución en forma. Caso de que faltara alguno, inquirirá las causas de su extravío, dando cuenta á la Comisión Permanente de Sanidad para lo que proceda.

24. Al comenzar toda cuarentena el rematista proveerá de víveres al Lazareto y cumplirá las condiciones de esta contrata, y las instrucciones que le comunicará la Comisión Permanente, en cuanto al número de cuarentenarios y demás que fuese oportuno.

Puerto-Rico, 30 de Junio de 1887. — El Secretario, *Miguel Cañellas Vergara*. — Vº Bº — El Presidente, *Juan Hernandez Lopez*.

Puerto-Rico, Julio 7 de 1887. — Aprobado. — *Palacio*.

Y de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Julio 11 de 1887. — El Secretario del Gobierno General, P. S., *Angel Vasconi*. [3646]2—1

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

EXPROPIACIÓN DEL TERRENO NECESARIO PARA CONSTRUIR EL PRIMER TROZO DE LA CARRETERA DE CAYEY Á ARROYO POR GUAYAMA.

Habiendo observado que en el anuncio relativo á la expropiación del terreno necesario para construir el primer trozo de la carretera de Cayey á Arroyo por Guayama, publicado en la GACETA de esta Isla número 81, se ha cometido una equivocación al copiar los nombres de los propietarios de dichos terrenos; se hace presente que donde dice *Don José Maestrá*, debe leerse *Don José Maestrá y Compañía*, debe leerse *Sres. Morales y Compañía*.